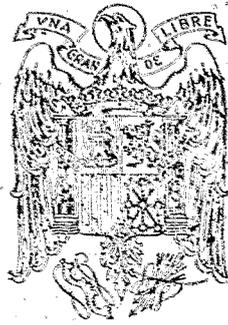




DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados, y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al teniente coronel del Cuerpo de la Guardia Civil D. Enrique Galván García, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 2 de junio de 1948.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al personal de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil que se relaciona a continuación la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

Relación que se cita

- Cabo primero S a m u e l Sebastián Allueva, de la 133 Comandancia.
- Cabo Eduardo Barrero Hernández, de la 136 Comandancia.
- Guardia segundo Nicolás Pérez Bolla, de la 133 Comandancia.

Madrid, 2 de junio de 1948.

DÁVILA

de diciembre de 1945, se concede al personal de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con doce pesetas y cincuenta céntimos mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcancen la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Relación que se cita

- Guardia segundo Fernando Martín Muñoz, de la 206 Comandancia.
- Otro, Rodrigo Larios Mane, de la 206 Comandancia.
- Otro, Emilio Pizarro Mota, de la 206 Comandancia.
- Otro, Tomás Jiménez Adame, de la 206 Comandancia.

Madrid, 2 de junio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería, profesor del Grupo Militar de la Academia General Militar.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Di-

rección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Bajas

Causa baja en la Academia General Militar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo núm. 152, párrafo f) del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el caballero cadete D Antonio de León López, el cual deberá incorporarse al Cuerpo de su procedencia, Grupo de Regulares de Infantería Centa núm. 3.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

DÁVILA

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso en la Academia Militar de Suboficiales, las siguientes vacan-

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31

Una de comandante de Artillería, profesor del Grupo de Ciencias.

Una de capitán de Infantería, auxiliar de profesor del Grupo Militar.

Una de capitán de Ingenieros, auxiliar de profesor del Grupo de Matemáticas.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, deberá anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recruta núm. 6, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería (Escala complementaria) que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Vacante el mando del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número X, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de Infantería (Escala activa) que aspiren a desempeñar.

lo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Bajas

Causa baja definitiva en el Ejército, a voluntad propia, el teniente de Caballería D. Manuel Arévalo Mateos, con destino en el Grupo Dragones del Alfambra, quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes Bueno Diaz, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Rafael de Villena y Aguilera, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Especialistas picadores

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede en concepto de quinquenios acumulables al alférez especialista picador D. Antonio Cuadrado Medina, del Depósito Central de Remonta, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Vacantes los destinos que a continuación se expresan, se anuncia para ser cubiertos por el turno de libre elección entre los coroneles médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que aspiren a ocupar los.

Las instancias de los peticionarios se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) y serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Mando de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2.

Jefatura de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios Sanitarios de la 8.ª Región Militar.

Jefatura de Sanidad Militar de Canarias.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Vacantes los destinos que a continuación se expresa se anuncia para ser cubiertos por el turno de libre elección entre los tenientes coroneles médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que aspiren a ocuparlos.

Las instancias de los peticionarios se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) y serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Dirección del Hospital Militar de Pamplona.

Dirección del Hospital Militar "G6, mez-Ulla", de Tetuán.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Concursos

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por Orden de 16 de abril último (D. O. núm. 89), para

cubrir una vacante de comandante, diplomado en Radiología, que existe en el Hospital Militar de Granada, se anuncia por segunda vez, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, documentadas con arreglo al artículo sexto de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (Colección Legislativa núm. 106) se anuncian a concurso en el Cuerpo de la Guardia Civil las vacantes de practicante de primera que al final se indican.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición y acompañadas con copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concurdiéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, deberán de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Vacantes que se citan

- 223 Comandancia (Jaca).—Una.
133 Comandancia (Teruel).—Una.

144 Comandancia (Palma de Mallorca).—Una.
241 Comandancia (Gijón).—Una.
122 Comandancia (Orense).—Una.
Madrid, 1 de junio de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Consuelo López Zurriaga al capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Gómez López, con destino en el Sanatorio Militar Antituberculoso «General Varela», de Quintana del Puente.
Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia las vacantes de músicos de primera y segunda, asímidos a brigadas y sargentos, que se relacionan, correspondientes al turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias al General Jefe del Ejército de Marruecos, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sexto de la citada Orden de destinos dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

En la Música del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión

De músico de primera.—Una de fliscorno si b.

De músico de segunda.—Una de sax. alto mi b.

En la Música del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión

De músico de segunda.—Una de bajo.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 2, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la undécima relación, que empieza con D. Gonzalo Santamaría Gómez y termina con D. Isolina Martínez Olivera, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.—El General Secretario, *Nemesio Barrieco*.

Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Gonzalo Santamaría Gómez ... Doña Tomasa Tamayo Padrones ...	Padres	Infantería 45... ..	Alférez provisional D. Santiago Santamaría Tamayo
Don Pedro Segura Gómez... .. Doña Laura González Carral	Idem	Mehalla Jal. Rif.	Alférez D. Senén Segura González
Don Tomás Costa Fraga Doña Josefa Diéguez Méndez	Idem	Infantería 7	Soldado Jesús Costa Diéguez
Don Juan-Antonio Euzquiza Eleizalde Doña María Eizaguirre Aizpurúa ...	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Euzquiza Eizaguirre
Don Jesús Peteiro Simón Doña Antonia Díaz Varela	Idem	Idem	Soldado Albino Peteiro Díaz
Don Francisco Hernández Benítez... Doña Gertrudis Gil Fuentes	Idem	Infantería 9	Soldado José Hernández Gil
Don Juan Monzón Marreiro Doña Dolores Ortega- Santana	Idem	Infantería 17... ..	Soldado Juan Monzón Ortega
Don Francisco Domingo Jiménez ... Doña María Hernández Sánchez... ..	Idem	Infantería 18... ..	Soldado Domingo Domingo Hernández
Don Manuel García Trueba... .. Doña Venancia Barquin Ranero	Idem	Infantería 24... ..	Soldado Tomás García Barquin
Don Ramón Rodríguez Pérez Doña Adela Menéndez González... ..	Idem	Infantería 27... ..	Soldado Belarmino Rodríguez Menéndez
Don Benito Comesaña Mallo Doña Manuela Pérez Valverde	Idem	Infantería 35... ..	Soldado Cipriano Comesaña Pérez
Don Caduto Herranz Rosa Doña Eleuteria Martín Herrero	Idem	Idem	Soldado Andrés Herranz Martín
Don Diego Angel García Muñoz ... Doña Nicanora González Organero...	Idem	Infantería 41... ..	Soldado Jesús García Organero
Don José Tomás Roig Doña Cinta Monfort Roig	Idem	Bón. Mña. VIII.	Soldado José Tomás Monfort
Don Domingo Tejedor Prieto Doña Filomena Tejedor Lorenzo	Idem	Art.ª Pesada 4 ... Infantería 35... ..	Soldado Patrocinio Tejedor Tejedor Soldado Alfonso Tejedor Tejedor
Don Manuel García Sotelo Doña Josefa Rodríguez Fernandez ...	Idem	Zapadores Min. 8.	Soldado Manuel García Rodríguez
Don Antonio Alvarez Conde... .. Doña Josefa Fernández Rodríguez ...	Idem	Regulares 2	Soldado Tomás Alvarez Fernández
Don Manuel Capablo Salillas Doña Vicenta Costa Lax	Idem	Terc. Montejurra.	Requeté Manuel Capablo Costa
Don José Velasco Fernández Doña María Fernández Fernández ...	Idem	F. E. T. J.O.N.S.	Falangista Jesús Velasco Fernández
Don Teófilo Carrillo Lorenzo Doña Rafaela Rodríguez Rivero... ..	Idem	Ter. Virgen Reyes	Falangista Juan Carrillo Rodríguez
Don Antonio Estévez Medina Doña Carmen Arbolada Gómez	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista José Estévez Arbolada
Don Valentín Suárez González Doña Trinidad Alvarez Alonso	Idem	Bón. Vol. Toledo	Falangista Baldomero Suárez Alvarez

SE CITA

Cantidad anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00	7.000,00		26	octubre	1940	Vizcaya...	Bilbao...	Vizcaya...	
4.000,00	5.000,00		28	agosto	1937	Jaén	Castellar de Santisteban	Jaén	3
693,50	795,50		1	septiembre	1937	Pontevedra..	Golada	Pontevedra..	4
693,50	795,50		11	octubre	1937	Guipúzcoa...	Ayán	Guipúzcoa...	3
693,50	795,50		23	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	4
693,50	—		19	septiembre	1936	Sevilla	Pilas	Sevilla	5
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Las Palmas de G. C.	Telde	Canarias... ..	3
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Teruel... ..	Feladas	Teruel... ..	4
693,50	795,50		11	abril	1938	Santander ...	Santander	Santander ...	3
693,50	795,50		18	noviembre	1936	Oviedo	Luarca	Asturias... ..	4
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 3 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	enero	1939	Vigo	Priegue-Nigrán... ..	Pontevedra..	
693,50	795,50		26	enero	1939	Segovia... ..	Aldea Real	Segovia... ..	3
693,50	795,50		5	febrero	1939	Zamora... ..	Sanzoles... ..	Zamora... ..	
693,50	795,50		15	agosto	1938	Tarragona ...	Masdenverge	Tarragona ...	
693,50	795,50		4	marzo	1937	Zamora... ..	Fresno de Sayago... ..	Zamora... ..	6
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Orense... ..	Baños	Orense... ..	3
1.440,00	1.565,00		26	julio	1938	Lugo	Gundivós	Lugo	4
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Huesca... ..	Sena... ..	Huesca... ..	
693,50	795,50		17	octubre	1936	Oviedo... ..	Pelugano	Asturias... ..	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Sevilla	Lora del Rfo.	Sevilla	3
693,50	795,50		24	abril	1937	Granada	Salobrena	Granada... ..	
693,50	795,50		19	octubre	1936	Oviedo... ..	Callés	Asturias... ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes.	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Durán Cardona Doña Encarnación Ortega Cotán	Padres	F. E. T. Sevilla...	Falangista José Durán Ortega
Don Antonio Asenjo Arias Doña Dolores Pividal Piñeiro	Idem	F. E. T. Oviedo...	Falangista Horacio Asenjo Pividal
Don Leonardo Gutiérrez García... .. Don Enrique Arribas Martínez Don Angel del Río Rodrigo Don Santiago Merino Sánchez Don Salvador Lermos Domínguez Doña Maximina Ruiz Ruiz Doña María del Pino Tejera Quesada	Padre Idem Idem Idem Idem Madre Idem	Infantería 29... .. Rgt.º Caballería 6. Automovilismo... .. F. E. T. Castilla... .. Flechas Azules... .. Infantería 35... .. Regulares 4	Soldado Elias Gutiérrez Alvarez Soldado Pedro Arribas Ezponda Soldado Pascual del Río Peña Falangista Rufino Merino García Soldado Jacinto Lermos Sánchez Alférez provisional D. Lorenzo Jiménez Ruiz Alférez D. Angel Sanz-Tejera
Doña M.ª del Valle Ramírez Doblaz. Doña María Ardura Fernández... .. Doña Rafaela Rodríguez Varela	Idem Idem Idem	Zapadores Min. 2. Infantería 24... .. Acad. Infantería...	Sargento D. Juan María Ramírez Doblaz... .. Cabo Jesús Ardura Fernández Cabo Lázaro Utesa Rodríguez
Doña Joaquina Sánchez Galván... .. Doña Angela Rodríguez Antolín Doña Celestina Hidalgo Muñoz Doña Aurora Béjar Díaz	Idem Idem Idem Idem	Infantería 16... .. Infantería 17... .. Idem Idem	Soldado Abelardo Méndez Sánchez Soldado Mauricio Serrano Rodríguez Soldado Guillermo Sanz Hidalgo Soldado Joaquín Simón Béjar
Doña Francisca Omedes Antolín	Idem	Infantería 20... ..	Soldado Dámaso Cortés Omedes
Doña Cándida Tortajada Hernández. Doña Carmen Domínguez González Doña Emilia Méndez Méndez	Idem Idem Idem	Idem Infantería 29... .. Infantería 30... ..	Soldado Pascual Hernández Tortajada Soldado Enrique Moreira Domínguez Soldado José Barbosa Méndez
Doña Ramona Redondas Alonso... ..	Idem	Infantería 35... ..	Soldado Armando Fuentesecas Redondas
Doña Teresa López González Doña Jacinta Antía Martínez Doña Manuela Vaamonde Otero Doña Dolores Cruz Moreno Doña Francisca Moraleda Martín Doña Rudesinda Gómez Díaz Doña Carmen Mendoza Luque Doña Josefa Sanjurjo Brá Doña Joaquina Cortés Campos... .. Doña Felisa Prudencio Fontela... ..	Idem Idem Viuda Madre Idem	Idem Cazadores 3 Cazadores 7 Bón. Fus. XXI... .. Bón. Trab. 64 Agrup. Intend. 7. Legión... .. Idem Regulares 3 F. E. T. Valladolid	Soldado Juan Encinas López Soldado Luis Morantín Antía Soldado Julio Oros Agra Soldado Miguel Gutiérrez Cruz Soldado Manuel Jiménez Moraleda Soldado Manuel Ramos Gómez Legionario Francisco Guerrero Mendoza Legionario José Sanjurjo Soldado Isidro Garcés Cortés Falangista Alejandro-Román Guío Prudencio
Doña Angela Fernández Fernández... Doña Josefa Carro Carro	Viuda Idem	Legión... .. Infantería 31... ..	Cabo Jacinto Yáñez Benavides Soldado Francisco Díz Ramos
Don Gil Medina Arcos Doña M.ª de la Antigua Laillo Romero	Padres	D. E. V.	Sargento D. Daniel Medina Laillo
Don Nicolás Hernández Cabaco... .. Doña Francisca García Marcos... ..	Idem Idem	Idem Idem	Cabo Eusebio Hernández García
Don Manuel Peláez Martín Doña Beatriz Jiménez Martín	Idem Idem	Idem Idem	Soldado Antonio Peláez Jiménez
Don José María Gil Hernández... .. Doña M.ª Teresa Martínez	Idem Idem	Idem Idem	Soldado Antonio Gil Martínez
Doña Teodora Moro Rico Doña Amparo Rodríguez Esteban	Madre Viuda	Idem Idem	Soldado Macario Martínez Moto Soldado Salvador Arenas Serrano
Doña Gregoria García Reina	Madre	Marina... ..	Alférez de Navío D. Vicente Oliag García

Cantía anual que se les conceda	Aumento per Ley de 6 de noviembre, 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplican	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Dos Hermanas... ..	Sevilla	4
693,50	—		11	agosto	1939	Oviedo... ..	San Tirso de Abres ...	Asturias... ..	5
693,50	795,50		8	agosto	1938	León	Peladuras de Rodiezmo	León	3
693,50	795,50		28	mayo	1937	Pamplona ...	Elizondo Baztán ...	Navarra... ..	7
693,50	795,50		25	agosto	1937	Taruel... ..	Obón	Teruel... ..	4
693,50	795,50		5	septiembre	1937	Toledo	Calera-Chozas	Toledo	3
693,50	795,50		15	abril	1937	Málaga	Gaucín	Málaga... ..	3
—	5.000,00		31	julio	1947	Logroño... ..	Logroño... ..	Logroño... ..	8
—	5.000,00		24	agosto	1947	Las Palmas. de G. C.	Las Palmas de G. C.	Canarias... ..	9
—	4.500,00		30	mayo	1946	Córdoba... ..	Santaella... ..	Córdoba... ..	10
795,50	2.160,00		27	abril	1938	Oviedo... ..	Luarca	Asturias... ..	3
795,50	—		9	abril	1937	Toledo... ..	Toledo	Toledo... ..	5
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas de del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	10	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Valladolid ...	Medina de Rfo Seco	Valladolid ...	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Soria	Bayubas de Arriba...	Soria	3
693,50	795,50		16	agosto	1938	Badajoz... ..	Olivenza... ..	Badajoz... ..	
693,50	795,50		11	septiembre	1936	Zaragoza ...	Zaragoza... ..	Zaragoza ...	4
693,50	795,50		12	enero	1938	Huesca... ..	Huesca	Huesca... ..	
693,50	795,50		3	julio	1938	La Coruña..	Zás	La Coruña..	3
693,50	795,50		25	junio	1937	Vigo	Lavadores	Pontevedra .	
693,50	795,50		11	marzo	1938	Oviedo... ..	San Tirso de Abres	Asturias... ..	4
693,50	795,50		31	julio	1938	Idem	Avilés... ..	Idem	
693,50	795,50	19	julio	1937	Pamplona ...	Aguilar de Codes...	Navarra... ..		
693,50	795,50	22	julio	1938	La Coruña..	Brandeso-Arzúa	La Coruña..		
693,50	795,50	22	noviembre	1938	Sevilla	La Algaba	Sevilla		
693,50	795,50	10	septiembre	1938	Ciudad-Real	Membrilla	Ciudad-Real	3	
693,50	795,50	12	diciembre	1938	Orense... ..	Ganzo de Laxia	Orense... ..		
2.160,00	2.178,00		4	octubre	1936	Málaga... ..	Cofn... ..	Málaga... ..	
2.160,00	2.178,00		26	mayo	1938	La Coruña..	Albigoy	La Coruña..	
1.440,00	1.565,00		12	noviembre	1938	Zaragoza ...	Belchite	Zaragoza ...	
693,50	795,50		21	julio	1937	Toledo	Burujón	Toledo	
2.178,00	3.500,00		8	septiembre	1938	Zamora... ..	Brime de Urz	Zamora... ..	11
693,50	795,50		6	julio	1938	Orense... ..	Framia-Beartz	Orense... ..	12
—	6.000,00		12	febrero	1943	Ciudad-Real	Infantes	Ciudad-Real	13
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, Orden circun- lar de 6 de diciembre 1941 y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	27	junio	1942	Salamanca...	Horcajo Montemayor ..	Salamanca...	14
2.500,25	2.609,75		28	noviembre	1941	Huelva... ..	Almonte	Huelva... ..	4
—	2.609,75		11	febrero	1943	Murcia... ..	Quitapellejos	Murcia... ..	15
—	2.609,75		11	febrero	1943	Zamora... ..	Benavente	Zamora... ..	16
—	2.609,75		11	febrero	1943	Sevilla	Navas de la Concepción	Sevilla	15
5.000,00	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Orden mini- sterial de Marina de 17 de mayo 1940 (D. O. núme- ro 116).	22	agosto	1936	Valencia... ..	Valencia del Cid	Valencia... ..	17

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Mercedes Izquierdo Montoya...	Viuda	Guardia Civil... ..	Don Pedro Jiménez García
Doña María Morán González	Idem	Idem	Don Pedro González Barquín
Doña María Fernández Sánchez... ..	Madre	P. Militarizado	Don Pedro Rojas Fernández
Doña Florencia Villarreal Jurado	Viuda	Idem	Don Alfonso Dorado Redondo
Doña Pilar Calvo Planas	Idem	Idem	Don Valero Molines Alosas
Doña Genoveva Viver Foz	Idem	Idem	Don José Angosto Badia
Doña Francisca Montero López	Idem	Idem	Don Camilo Caberrocas Res
Doña Isabel González Cabrera	Idem	Idem	Don Fernando Montilla Sánchez
Doña Rosa Ruiz Rivero	Idem	Idem	Don Fernando Serrano Muñoz
Doña Angela Pelayo Ena	Madre	Idem	Don Ramón Laforga Peayo
Doña Patrocinio Galán Mora... ..	Viuda	Idem	Don Rafael Galán Pérez
Doña Victoriana Risquet García	Idem	Idem	Don Diego Parra Caballero
Doña Josefa García García	Idem	Idem	Don Cleto García Ruiz
Doña Carmen García Ubal	Idem	Idem	Don Juan Ortiz Conti
Doña Ramona Roca Puyo	Idem	Idem	Don Pablo Perlagas Segarra
Doña Rafaela Molina Cano	Idem	Idem	Don Luis Cuadrado Curado
Doña Angeles Martínez Romero... ..	Idem	Idem	Don Julio Castro Tenllado
Doña Rosario Cuevas Ameller	Idem	Idem	Don José López Arnalaz
Don José Medina Herrera	Padres	Infantería 39	Soldado José-Gabino Medina Trujillo
Doña M. ^a del Pino Trujillo González			
Doña Vicenta Garricho Lorca	Madre	Terc. del Pilar	Cabo Angel Asensio Garricho
Doña Ramona Gómez Fagilde	Idem	Infantería 30... ..	Soldado Julio Fraga Gómez
Doña Estrella García Vázquez	Idem	Idem	Soldado Manuel Blanco García
Doña María Hermida Castro	Idem	Legión... ..	Legionario Antonio Castro Hermida
Doña Isolina Martínez Oliveira... ..	Viuda	Infantería 28... ..	Soldado Manuel Oliveira Martínez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de a orden de congestión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación; pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cantidad que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede,

de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cantidad que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido

percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

5. La percibirán, los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y la madre, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de no-

Anual en los meses	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leves o Reclamos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.200,00	3.565,00	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. número 292) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	30	julio	1936	Cádiz	Setenil	Cádiz	18
1.500,00	—	Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161) y Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 («B. O.» número 248).	1	agosto	1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	19
69,50	795,50	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. número 50) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	enero	1942	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	20
10,50	795,50		13	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	21
93,50	795,50		14	marzo	1938	Zaragoza	Bekhite	Zaragoza	21
93,50	795,50		24	septiembre	1936	Teruel	Mazaleón	Teruel	22
69,50	795,50		28	septiembre	1936	Granada	Motril	Granada	27
69,50	795,50		7	abril	1937	Idem	Loja	Idem	21
69,50	795,50		15	septiembre	1936	Córdoba	El Viso	Córdoba	21
693,50	—		5	septiembre	1936	Huesca	Huesca	Huesca	23
693,50	—		17	octubre	1936	Córdoba	Villaharta	Córdoba	
693,50	—		22	marzo	1937	Idem	Añora	Idem	
693,50	—	17	agosto	1936	Albacete	Fuenteálamo	Albacete	24	
693,50	—	27	septiembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
14,50	—	3	agosto	1936	Teruel	Mazaleón	Teruel	23	
693,50	—	26	marzo	1938	Córdoba	Adamuz	Córdoba		
693,50	—	13	agosto	1936	Idem	Hornachuelos	Idem		
693,50	—	7	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
—	795,50	24	noviembre	1942	Las Palmas	Juncal de Tejada	Canarias		
—	2.160,00	Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	25
—	795,50					Lugo	Condes-Friol	Lugo	
—	795,50					Idem	Lestedo (Palas de Rey)	Idem	
—	2.173,00					Idem	Joibán (Villalba)	Idem	
—	795,50					La Coruña	Laranga (Son)	La Coruña	

viembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuenta de presente.

6. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por cubero a. que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 21 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, en lo que se refiere a su hijo Patrocinio, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), no siendo de aplicación esta Ley a su otro hijo Alfonso, previa liquidación y deducción de las cantidades que por

los Cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, siendo ambas pensiones compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 159).

7. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 456,24 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabinero

actuando, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

8. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, que fué cuando adquirió la pobreza legal, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 3.975 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del capitán de Oficinas Militares D. Lorenzo Jiménez Dávila, con arreglo a la Ley de 17 de nov

miembre de 1938 (B. O. del Estado número 151).

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza legal, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.400 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de D. Angel Sáenz Torres, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente a la muerte de su esposo, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 10 de agosto de 1940 (D. O. núm. 197), por haberse comprobado que el causante ostentaba el carácter de viudo en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y se será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 27 de diciembre de 1942, fecha en que falleció la recurrente; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala,

por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.170 pesetas anuales que percibe el recurrente por la nómina de retirados de la Delegación de Hacienda de Salamanca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial del E. núm. 151).

15. La percibirán: los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y la viuda, mientras conserve la aptitud legal, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciere o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Casos Pasivos del Estado.

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.500 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de empleado de Correos don Federico Martínez Mosquera, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151). El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al

Estado las cantidades percibidas si el causante apareciere o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Casos Pasivos del Estado.

17. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el 8 de febrero de 1940, fecha en que falleció la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de junio de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 145), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia, consistente en 100 pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y se será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

19. Comprendida la recurrente en la legislación que se cita en la relación se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por orden de 28 de febrero de 1938 (B. O. del E. núm. 301), mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. Las percibirán mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

22. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). El abono de esta pensión es compatible con la de 795,50 pesetas anuales que percibe la recurrente por su hijo

Pedro, con arregio a la Ley de 17 de noviembre de 1933 (B. O. del Estado núm. 151).

23. Las percibirán mientras conserven a aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

24. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, cesando en el percibo el día 3 de septiembre de 1939, fecha en que la recurrente contrajo matrimonio en segundas nupcias.

25. Estas pensiones serán abonadas en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaba, a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta de los referidos anteriores señalamientos que se les hizo, que quedan sin efecto en cuanto a su enajenia, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El General Secretario, Nemesio Bartrucco.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Escalafonamiento de sargentos de complemento procedentes de la Milicia Universitaria

DIARIO OFICIAL núm. 244, página 372, columna tercera, núm. 69, correspondiente al día 29 de octubre de 1947.

Donde dice: Don Juan Longanjo Monsalvaje.

Debe decir: Don Juan Llongarriu Moñsalvatje.

DIARIO OFICIAL de la misma fecha, en la página 374, columna segunda, número 318.

Donde dice: Don Víctor García Bardaji.

Debe decir: Don Tirso Gracia Bardaji.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 93, de 25 de

abril próximo pasado, página 308, columna primera.

Donde dice: Regimiento de Artillería núm. 42, Don Miguel Revilla Vidaurte.

Debe decir: Regimiento de Artillería núm. 42, Don Miguel Rivilla Vidaurte.

SANIDAD

Escala honorífica

DIARIO OFICIAL núm. 110, de 18 de mayo próximo pasado, página 618, columna central.

Donde dice: Don Edmundo Beutel Vergara.

Debe decir: Don Edmundo Beutel Vergada.

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 114, de 22 del mismo mes, página 707, columna segunda.

Donde dice: ... Don Heraclio Modino Villace ...

Debe decir: ... Don Heraclio Modino Villace ...

Madrid, 1 de junio de 1948.

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Por el que se da nueva redacción a los artículos quinto y sexto del de 23 de enero de 1941, sobre reserva de plazas en los aviones de las líneas aéreas regulares.

El Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, relativo a reservas de plazas en aviones de las líneas aéreas regulares, tenía en cuenta exclusivamente las líneas interiores, por ser entonces las únicas existentes.

El plazo concedido por el artículo quinto del citado Decreto para el uso del «pase de libre circulación» resulta hoy insuficiente en las líneas exteriores e irroga perjuicios al pasaje normal, que con mayor anticipación debe proveerse de la necesaria documentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados los artículos quinto y sexto del Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno en la siguiente forma:

«Artículo quinto.—Para el uso del «pase de libre circulación» deberá interesarse la plaza del avión que se desea ocupar. A este efecto, se reservarán en todas las líneas exteriores de la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» dos plazas hasta tres días antes de la salida del avión en las líneas semanales o de mayor frecuencia, y hasta siete días, en las de frecuencia menor y en todas las líneas transatlánticas.

En los aviones de líneas inte-

riores se reservarán dos plazas hasta tres horas antes de la salida del avión o hasta tres horas antes del cierre de la oficina de la Compañía, si la salida del avión se verifica antes de las diez de la mañana.

Estas plazas reservadas estarán a disposición del Jefe de la Región o Zona Aérea, a quien deberán ser interesadas con el tiempo marcado.

Artículo sexto.—Transcurrido dicho plazo no podrá ejercerse el derecho de reserva sobre asientos que hayan sido vendidos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

(Del B. O. del Estado núm. 154.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los

transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de mayo de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 121), de 30 de abril de 1948.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 153)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR CALVO SOTELO (MURCIA)

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, de las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de julio próximo.

Murcia, 1 de junio de 1948.

Núm. 7.416 P. 3—2, 3.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA CAZADORES DE LUSITANIA NUM. 8

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos para el juego de Polo que a continuación se expresan y con sujeción al Reglamento Provisional del Comité Nacional Militar del Juego de Polo, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1947 (D. O. núm. 117), se saca a concurso por el presente anuncio, para que los señores industriales a quienes interese presenten sus ofertas en la oficina de Mayoría de este Cuerpo, en sobre cerrado dirigido al teniente coronel mayor del mismo, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio. El pago del mismo será por cuenta de los adjudicatarios.

Efectos que se citan

4 monturas modelo de polo. 4 cintas de becerro. 4 cabezadas de brida, completas. 4 sudaderos de fieltro. 4 gamayras. 4 juegos acciones de estribos. 4 juegos de estribos. 4 botandos. 4 filetes. 4 sifites. 4 pares de calcetines. 4 pares de vendas de lana. 30 palos mazos lillos. 4 film. 4. in. gleses. 4 cascos. 5 bolas. 13 palos.

Campamento Hótera, 31 de mayo de 1948.

Núm. 7.419 P. 1—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de diverso material sanitario, con arreglo a las características técnicas que se señalan a continuación.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar, sito en el paseo de las Delicias, núm. 46, Madrid, el próximo día 24 del actual, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y *Boletín Oficial del Estado*, y estarán expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque los días y horas laborables.

Dicho concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de

2.º Que ofrece el material que a continuación se relaciona, expresando (en número y letra) las cantidades y precios unitarios.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago por importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Primera.—Es objeto de este concurso la adquisición del material sanitario y con los precios límites que a continuación se relaciona:

E F E C T O S

	Precio tope unitario	Precio tope total
3 raquimanómetros	650,—	1.950
10 sondas duodenales graduadas...	25,—	250
10 juegos de espejos laringeos sin mango	21,—	210
20 peras de Politzer.....	13,—	240
20 boquillas para aparatos Om. bredance	18,—	360
50 pinzas de disección de 13 cms.	12,—	600
25 pinzas de disección de 20 cms.	30,—	750
50 mazos higuera de Murcia gruesa	18,—	900
50 mazos higuera de Murcia mediana	16,—	800
20 rollos hilo bronce aluminio de 0,80 mm	10,—	200
500 madejas de seda trenzada...	10,—	5.000
15 drenajes de Marión con tubo lateral	50,—	750
12 tubos de Marión acodados...	60,—	720
100 metros tubo de drenaje de 15 milímetros	11,—	1.100
100 metros tubo de drenaje de 20 milímetros	14,—	1.400
120 docenas agujas inoxidables 25/7	35,—	4.200
50 docas. agujas inoxidables 25/10	35,—	1.750
15 aparatos Murphy, completos ...	70,—	1.050
1.000 jeringas de 5 c. c.	15,—	15.000
1.000 jeringas de 10 c. c.	19,—	19.000
10 esterilizadores eléctricos, peque-		

E F E C T O S

	Precio tope unitario	Precio tope total
ño modelo.....	300,—	3.000
25 arcos alambre para cama, 35 centímetros	25,—	625
25 arcos alambre para cama, 40 centímetros	27,—	675
25 arcos alambre para cama, 50 centímetros	30,—	750
50 peras de Richardson del n.º 5.	10,—	500
20 asientos de goma de 40 cms. ...	55,—	1.100
100 cánulas de caucho con llave pa- ra irrigador	1,50	150
5 gruesas de dediles de goma fina.	60,—	300
50 dediles de Lagüe, de un dedo, con protección de mano	7,50	375
250 pares de guantes Chaput	65,—	16.250
250 pares de guantes goma trans- parente	24,—	6.000
100 escupideras de maro con tapa- dera graduadas	10,—	1.000
20 mesas auxiliares, de tubo y en- trepaños de hulla, para instru- mental	500,—	10.000
5 aparatos para pneumotórax, García Arévalo, modelo gran- de	1.300,—	6.500
10 juegos de bujías dilatadoras Olivares	160,—	1.600
Importa el límite total		105.055

Segunda. — La entrega del mate- rial adjudicado deberá hacerse por lotes completos en los Almacenes de este Parque Central, dentro de un plazo máximo de noventa días des- pués de ser notificada la adjudica- ción definitiva.

Tercera. — Las demás condiciones serán las usuales para concursos en este Parque Central, pudiendo los industriales a quienes interese cono- cer más detalles, personarse en las oficinas del Detall de este Centro cualquier día laborable, donde serán ampliamente informados.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO- LEGALES

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se exten- derán en papel sellado de la clase oc- tava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anun- cio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura ho- mogénea, es decir, con una sola má- quina o de la misma mano, no ad- mitiéndose aquéllas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las pro- posiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos,

bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoña- dos notarialmente o en el de haber sido de coleccionadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Esta- blecimiento:

- A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.
- B) Último recibo o alta de la con- tribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contri- bución, con arreglo a la Ley de Uti- lidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las pro- vincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de indus- triales, según los preceptos que re- gulan el concierto económico con di- chas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario ma- tricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y su- ficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o re- presentantes.

D) Escritura de constitución cuan- do se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacio- nal a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Regla- mento para su aplicación (apéndice 12) las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Ofi- cial* núm. 349).

F) Declaración por la que se obli- guen al cumplimiento de lo estable- cido en el artículo 10 de la Ley so- bre protección y fomento de la Indus- tria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás dispo- siciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o ge- nte, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no for- mar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el De- creto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de en- contrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y sub- sidios sociales.

I) Declaración de que ni el propo- nente ni su representante son mili- tares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de super- numerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartada quinto del ar- tículo 14 del Reglamento de Contra-

tación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintorerías. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado

para acudir al concurso, de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarios sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de..... (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de plie-

gos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante al término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado en acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Decimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Decimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se efectúe, desde luego.

Decimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se eje-

ptara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, haciéndose, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimootava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa, para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y a la de concurso, exigidos al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satis-

fecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos e arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de furo y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Sanidad Militar en Madrid, Paseo de las Delicias número 46, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 22 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles en el Presupues-

to ordinario de 1948, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. del E. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimootava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho los gastos que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, respondiendo el rematante

del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido; pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas.

Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si ésta se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes del Parque Central de Sanidad Militar hasta que sea entregada de conformidad el total suministrado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes; el 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes y el 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la

sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas, hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Concurso con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Concurso al delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursado el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o re-

chazar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo; y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 41 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. del E. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 11 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 1 de junio de 1948.

Núm. 7.418

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta las doce horas del día 18 del actual se admiten ofertas para la adquisición de leña gruesa, troceada y paja empacada para piensos, para las atenciones del mes de julio próximo, a entregar en los almacenes de este Establecimiento, con arreglo a los pliegos de condiciones, que están a disposición del público en las oficinas del Detall, sito en calle de Fernández de la Puente, número 16, todos los días laborables, de diez a trece horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Badajoz, 1 de junio de 1948.

Núm. 7.420

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.